**CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA Y LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE PERJUICIOS**

**REFERENCIA**: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL

**EXPEDIENTE**: 812-2022

**ENTIDAD AFECTADA**: DEPARTAMENTO DE RISARALDA

**VINCULADA**: CARMENZA BUITRAGO BOTERO

**TERCEROS VINCULADOS**: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTRA

**Hechos**: Presunto detrimento patrimonial por deficiencias en la labor de supervisión, al autorizar el pago sin la totalidad de los soportes necesarios para el mismo dentro del contrato No. 669-2020.

**CALIFICACIÓN OBJETIVA:** La calificación de la contingencia es **REMOTA**, ya que el presunto detrimento fue desvirtuado con las versiones libres y los documentos anexados a ellas. Aunado a esto las pólizas 1002366 y 1002277 no prestan cobertura para los hechos objeto de controversia.

Lo primero que debe decirse es que la Póliza de Directores y Administradores No. 1002366, no presta cobertura material, pues se ampara en ella la responsabilidad de los cargos acordados en la caratula, dentro de los cuales no se encuentra el de “Profesional Universitario” que es el que ostentaba la señora Carmenza Buitrago Botero. Por otra parte, no presta cobertura temporal, pues este seguro fue pactado bajo la modalidad Claims Made, por lo que se exige para su afectación de dos condiciones, que los hechos se hayan presentado dentro de la vigencia y/o la retroactividad, y que la reclamación se dé dentro de la vigencia, en este caso la notificación se dio el 26 de julio de 2024, mientras que las vigencias del seguro tuvieron como extremos temporales, el 27 de noviembre de 2019 (anexo 0) y el 08 de junio de 2021 (anexo 2), por lo que es dable concluir que la reclamación se dio fuera de la vigencia, y por tanto, no existe cobertura temporal.

En consonancia con lo anterior debe decirse que la Póliza de manejo No. 1002277, sí presta cobertura material, pues ampara las pérdidas patrimoniales causados por empleados de la entidad, situación que se adapta al cargo de “Profesional Universitario” que ostentaba la señora Carmenza Buitrago Botero. Por otra parte, no presta cobertura temporal, pues esta fue pactada en modalidad descubrimiento, por lo que para su afectación se debe tener en cuenta el momento en que se descubrió la pérdida, momento que, según los conceptos del Consejo de Estado, debe entenderse con la expedición del auto de apertura, situación que en el presente caso se dio con el Auto No. 78 del 20 de abril del 2022, mientras que las vigencias del seguro tuvieron como extremos temporales, el 27 de noviembre de 2019 (anexo 0) y el 08 de junio de 2021 (anexo 1), por lo que es dable concluir que la reclamación se dio fuera de la vigencia, y por tanto, no existe cobertura temporal.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de la vinculada, debe decirse que en sus versiones libres ha manifestado que está soportada la entrega de todos los productos contratados, y aunque tras la primera versión estaba pendiente la aclaración de dos municipios, en la audiencia llevada a cabo el 20 de agosto de 2025, manifestó que obtuvo una carta de 25 de junio de 2020, en la cual se observan los registros de todas las personas que recibieron las ayudas en Santa Rosa y Quinchía, que son los municipios que presuntamente no aparecen dentro de los receptores de los productos. Sobre dicha carta se generó el compromiso de ser allegada al despacho para su análisis. Sumado a ello, el representante legal de la empresa contratista manifestó que, mediante escrito del viernes 15 de agosto de 2025, acercó al despacho las pruebas de haber entregado todos los elementos contratados (inclusive 8 de más), y aclaró que su compromiso era el de entregar los paquetes, más no distribuirlos, por lo que no puede cuestionarse el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por tales motivos la contingencia se califica como **REMOTA**.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA**:

Frente a la Póliza de Directores y Administradores No. 1002366: **$85.264.400**. A este valor se llegó tomando el total de la pérdida de $213.161.000, cifra de la que se extrae el porcentaje de participación de la compañía, que para el caso es de 40%, por lo que, para este seguro, el total a cargo de la Aseguradora Solidaria sería de $85.264.400.

* En este seguro no existe deducible

Se recomienda como reserva el 10% de la suma correspondiente dada la contingencia remota, es decir la suma de $8.526.440.

Frente a la Póliza de Directores y Administradores No. 1002277: **$84.174.169**. A este valor se llegó tomando el total de la pérdida de $213.161.000, cifra de la que se resta el valor del deducible, en este caso se pactó el 1% de la pérdida o mínimo 3 SMMLV (de 2021 que es el año del anexo a afectar), por ello se toman los 3 SMMLV porque arrojan un valor mayor[[1]](#footnote-1) que el que arroja el 1% de la perdida.[[2]](#footnote-2) Así entonces, $213.161.000 - $2.725.578 = $210.435.422, de este valor extrae el porcentaje de participación de la compañía, que para el caso es de 40%, por lo que, para este seguro, el total a cargo de la Aseguradora Solidaria sería de $84.174.169.

Se recomienda como reserva el 10% de la suma correspondiente dada la contingencia remota, es decir la suma de $8.417.417.

1. $2.725.578 [↑](#footnote-ref-1)
2. $2.131.610 [↑](#footnote-ref-2)